



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El demandado **EDWIN ARCESIO RONDON TAFUR**, mediante memorial allegado al correo del juzgado el 07/07/2022, solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adjuntando la consignación con la que pretende probar lo expresado, en consecuencia, el juzgado dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante esa situación para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza

PROCESO No. 50-001-40-03-007-2022-00347-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/10/2022.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A petición de parte se da aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso para corregir el auto de fecha 29 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró orden de pago, toda vez que de manera involuntaria se cometió un error mecanográfico en la pretensión 1.2.

En consecuencia, se corrige el numeral 1.2 el cual queda de la siguiente manera:

El numeral 1.2.- "\$2'563.785,00. Correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 23 de agosto de 2011 hasta el 28 de febrero de 2021."

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

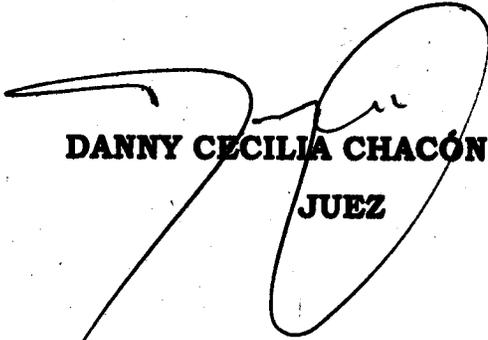
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al artículo 92 del Código General del P., se acepta la solicitud de **RETIRO DE DEMANDA** que hace el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real que inició la entidad **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra la señora **HEIDY GARDENIA LEÓN PARRADO**.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/10/ 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO "META"

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Afirma el apoderado de la parte demandante que en el auto del 25 de mayo de 2022, se cometió un error mecanográfico en el número del pagaré, solicitando se corrija por parte del despacho.

Por ser procedente la anterior petición el juzgado le da aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso, corrigiendo la providencia de fecha 25 de mayo de 2022 mediante el cual se libró orden de pago, precisando que el número correcto del pagaré que se está ejecutando es el **No.1154768**.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/10/2022.
LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA

Proceso No.50-001-40-03-007-202200-214-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de corrección de la providencia de fecha 16/11/2021 que hace la apoderada de la parte demandante en razón a que no hay error por corregir, se le informa a la abogada que las nulidades están taxativas en el Art 133 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/10/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

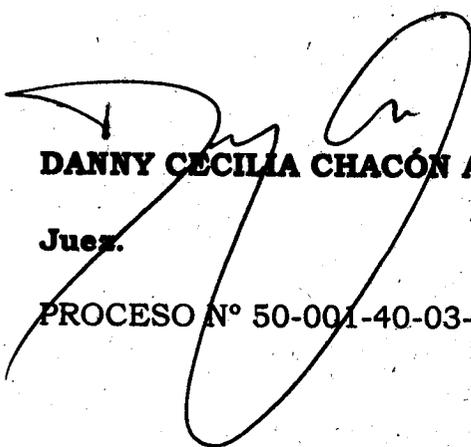
Como quiera que con el oficio y anexos que reposan en el consecutivo 11 del expediente digital en TYBA, se acredita la inscripción del embargo decretado por auto del 15 de marzo de 2022, se ordena la **CAPTURA Y APREHENSIÓN** del vehículo de placas No. **HEQ - 816**, de propiedad del ejecutado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 595 de esa misma codificación,

Para tal fin, por secretaría libre la comunicación a la SIJIN, División de Automotores, e infórmele que el «Parqueadero La 26 - Camilo Torres», que se ubica en la carrera 26 No. 3-32 de la ciudad de Popayán, se encuentra disponible para asegurar la inmovilización del rodante.

Una vez las autoridades competentes pongan el referido vehículo a disposición de este Juzgado, se definirá lo correspondiente frente al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01101-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24/10/2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que las herederas determinadas de la causante **MARÍA AMALIA RIVERA**, señoras **BLANCA LUCÍA, RITO ANTONIO** y **MARÍA EUGENIA BENITEZ RIVERA**, se notificaron por conducta concluyente del auto proferido el 13 de noviembre de 2020, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, controle el término con el que cuentan los requeridos, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del citado proveído.

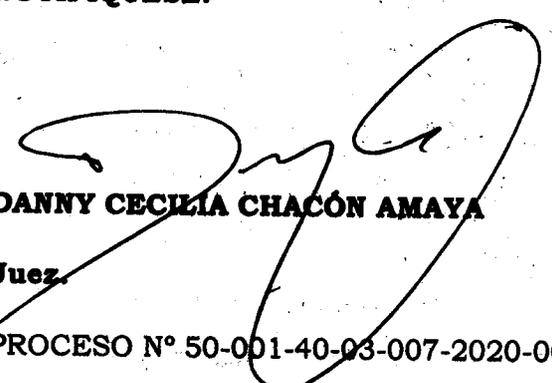
Cumplido ello, se resolverá lo pertinente sobre la aceptación de la asignación hereditaria, y la cesión de derechos herenciales.

2. Se reconoce al abogado **CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO** como apoderado de las herederas **BLANCA LUCÍA, RITO ANTONIO** y **MARÍA EUGENIA BENITEZ RIVERA**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 13 de noviembre de 2020, en lo que respecta al emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa. Deje las constancias en el plenario.

4. Una vez integrado el contradictorio, se decidirá la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la causante.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00282-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24/10/2022 se notifica a las
partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria